

## A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE VIGO

S/Rfª Expediente **26298/332**

**XXXXXX**, titular del DNI N°**XXXXXX**, ante esa Administración comparezco y **DIGO**:

Que en el BOP del día 29 de noviembre se han publicado las *BASES REGULADORAS PARA A CONCESIÓN DE AXUDAS MUNICIPAIS A FAMILIAS CON FILLOS E FILLAS EN ENSINO OBRIGATORIO*, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2022, y considerando que las mismas son contrarias a Derecho, por medio del presente escrito vengo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra las mismas, al amparo de los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 de la Ley 39/2015 y la propia Base Décimo Tercera, conforme a las siguientes

### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.** - Considera quien suscribe que la Base CUARTA no solo es contradictoria con el principio de igualdad y de no discriminación por razones personales o sociales, sino con la propia Base PRIMERA y con la proclamación de que la Exposición de motivos del “*carácter de subvención universal*”.

Así, si tenemos en consideración que la base PRIMERA establece que la finalidad de la subvención es la *ayuda a las familias del alumnado para paliar los efectos de la actual crisis económica, de forma que los gastos inherentes al nuevo curso escolar le resulten menos gravosos*; habrá de convenirse que tan gravoso le resultará al mismo ciudadano de Vigo que tiene a su hijo escolarizado en Vigo, como al que lo tiene fuera de Vigo.

Lo importante es que ambos estén empadronados en Vigo, porque si no se va a subvencionar a personas que no están empadronadas en Vigo, aunque tengan escolarizados a sus hijos en Vigo, con recursos propios del Ayuntamiento de Vigo, pero se va a dejar excluidos a familias empadronadas en Vigo que tienen a sus hijos escolarizados en colegios de ayuntamientos de la provincia, como Redondela, Porriño, Pontearreas, Nigrán, Cangas o Mos, por poner algún ejemplo.

Por tanto, si de lo que se trata es de *paliar los efectos de la actual crisis económica, de forma que los gastos inherentes al nuevo curso escolar le resulten*

*menos gravosos*, la Base CUARTA permitirá que se subvencione a quienes, por ejemplo, viven y están empadronados en Nigrán, pero tienen a sus hijos escolarizados en el Colegio Apostol Santiago-Xesuitas Vigo o en el Colegio Montecastelo, pero dejará fuera a los que viven y pagan sus impuestos en Vigo, pero tienen escolarizados a sus hijos en el Colegio Vigo en Redondela, el Colegio Estudio en Nigrán, o en el colegio Lar en Mos, por poner algunos ejemplos, todo ello sin tener en cuenta la capacidad o dificultad económica que predica la Exposición de Motivos y la Base PRIMERA.

Contraviene pues, la citada Base, no solo lo dispuesto por el artículo 8.3.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (*Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, **igualdad y no discriminación***), y el trasunto art. 5.2.a) de la Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia, sino el art. 14 de la Constitución.

No debe olvidarse que lo que motiva o es objeto de la subvención es la *ayuda a las familias del alumnado para paliar los efectos de la actual crisis económica, de forma que los gastos inherentes al nuevo curso escolar le resulten menos gravosos*, gravamen que se produciría tanto para los que escolarizan e Vigo sin residir en el municipio, como para los que residiendo en Vigo escolarizan en municipios limítrofes o próximos. La subvención no es para el Colegio radicado en Vigo, sino para las familias de los alumnos., esto es evidente. Y es para subvenir a los gastos de todo tipo que la escolarización supone.

Por ello, se sostiene por quien suscribe que la subvención, cuando menos, debe incluir también a los padres, madres, tutores/as o representantes legales del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos sitos en otros municipios. Alternativamente, definir la condición de beneficiario solo para quienes estén empadronados en el término municipal de Vigo y para matriculados en educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación especial.

**SEGUNDA.** - Por otra parte, la Base CUARTA, conculca lo dispuesto por el artículo 13 de la misma Ley 38/2003: *Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades **que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención***. Igualmente, el art. 10.1 de la Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia.

La situación que fundamenta la subvención que se regula en la Bases no es otra que *los efectos de la actual crisis económica, de forma que los gastos inherentes al nuevo curso escolar le resulten menos gravosos*, por lo que es evidente que debe extenderse a todos los que escolarizan en Vigo, pero también a los que residiendo

en Vigo tienen a sus hijos en colegios de los términos municipales limítrofes, por cuanto se hallan en las mismas situaciones o condiciones.

En este sentido, la Exposición de Motivos de las Bases es clara a los efectos que aquí postulamos:

**Párrafo 3º:** *O incremento nos últimos meses do gasto das unidades familiares con menores a cargo, derivado da inflación, debilita a capacidade de facer fronte a desembolsos extraordinarios inherentes aos seus fillos, como é o caso dos gastos necesarios para afrontar o curso escolar do alumnado integrado nos distintos niveis de ensinanza obrigatoria e especial (material educativo, roupa e material deportivo, equipamentos informáticos e de comunicación, libros, actividades extraescolares...).*

**Párrafo 7º:** *En primeiro lugar, a acción proposta fundaméntase no principio de protección económica á familia, entendida, a efectos do presente expediente, como unidade de convivencia con alumnas/ os a cargo.*

Por todo lo anteriormente expuesto,

**SOLICITA** que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, se admita y tenga por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra las **BASES REGULADORAS PARA A CONCESIÓN DE AXUDAS MUNICIPAIS A FAMILIAS CON FILLOS E FILLAS EN ENSINO OBRIGATORIO**, y, tras los trámites oportunos, dicte resolución estimándolo, acordando modificar la Base CUARTA, bien para extender la condición de beneficiarios a los padres, madres, tutores/as o representantes legales del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos sitos en término municipal de Vigo **o en otros municipios** matriculados en educación primaria, educación secundaria obligatoria e educación especial; bien para atribuir la condición de beneficiarios a los padres, madres, tutores/as o representantes legales del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que estén empadronados en el término municipal de Vigo y para matriculados en educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación especial.

Vigo, 16 de diciembre de 2022.